

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

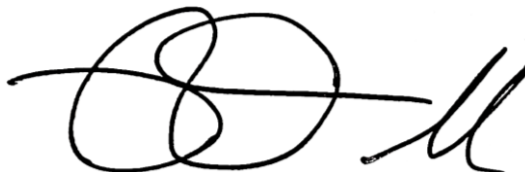
Ref: Restitución de bienes muebles dados en leasing. Rad. 11001310304320210043100

Como quiera que, la demandante alega como única causal de restitución la mora en el pago de los cánones pactados, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del art. 385 del CGP, en concordancia con el numeral 4º del art. 384 ibídem, la demandada debió dar estricto cumplimiento a la carga allí impuesta a efecto de ser escuchada, sin que se observe prueba en el proceso de la consignación a órdenes del Juzgado de los cánones adeudados, así como tampoco de los que se han causado en el curso del proceso, por lo cual **NO SE NO SE ATIENDE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** allegada por la demandada, máxime cuando los argumentos alegados como fundamento de las excepciones propuestas, no se dirigen a desconocer en ningún momento la existencia de los contratos de leasing allegados con la demanda.

De otro lado, de acuerdo a lo normado por el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, el Despacho DISPONE:

1. De conformidad con el Concepto de la Superintendencia de Sociedades No. 220-098444 de 8 de noviembre de 2012, se decreta la terminación del proceso de la referencia, únicamente respecto de los contratos de leasing Nos. 164048 hoy 204534 y 177837 hoy 204536. Toda vez que se incurrió en mora en el pago de los cánones respecto de dichos contratos, el 7 de mayo de 2020 y 17 de marzo de 2021 respectivamente; esto es, con anterioridad a la admisión de la demanda de reorganización, lo cual tuvo lugar el 25 de mayo de 2021.
2. Por secretaría remítase copia del expediente virtual del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades para que forme parte del correspondiente proceso DE REORGANIZACIÓN respecto de los contratos de leasing Nos. 164048 hoy 204534 y 177837 hoy 204536.
3. Continúese el trámite respecto de los contratos de leasing Nos. 188728 hoy 213349 y 178538 hoy 204537.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ace45687348e74bae3e315144f34b4b382064509ed0ca3b1a2ed28070344ef**

Documento generado en 11/04/2023 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>